



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2019 -Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

Resolución

Número:

Buenos Aires,

Referencia: EX-2019- 14663598- -GCABA-COMUNAI Marone c/ SSGCO

VISTO:

La Ley N°104 (texto consolidado por la Ley N°6.017), los Decretos N°260/17, N°427/17, N°432/17 y N°13/18, el expediente electrónico EX-2019-14663598- -GCABA-COMUNAI y,

CONSIDERANDO:

Que mediante las presentes actuaciones tramita el reclamo interpuesto el 7 de mayo de 2019 en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 (texto consolidado por Ley N°6.017)- en adelante Ley N°104- por la María del Carmen Marone contra la Subsecretaría de Gestión Comunal;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 26, incisos a), c), d) y f), de la Ley N°104, es atribución del Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información supervisar de oficio el efectivo cumplimiento del derecho de acceso a la información pública por parte de los sujetos obligados, recibir y resolver los reclamos que ante él se interpongan, mediar entre los solicitantes de información y los sujetos obligados, y formular recomendaciones vinculadas al cumplimiento de la normativa, a la mayor transparencia en la gestión, y al cumplimiento del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, entre otras funciones;

Que, conforme al artículo 32 de la Ley N°104, aquellas personas que han realizado una solicitud de información quedan habilitadas a interponer un reclamo ante este Órgano Garante, con la finalidad de iniciar una instancia de revisión, en el caso de denegatoria expresa o tácita de un pedido de acceso, según lo disponen los artículos 12 y 13 de la Ley N°104;

Que el 19 de marzo la señora María del Carmen Marone presentó un pedido de información pública en el que solicitó se le informe sobre el pago horas nocturnas al personal de la Subsecretaría de Gestión Comunal y, en caso afirmativo, se le indique la cantidad de horas por agente a quienes se les abonó, el monto mensual, el nombre y apellido de sus beneficiarios, como así también, el área donde desarrollan tareas;

Que el 11 de abril de 2019 la Subsecretaría de Gestión Comunal notificó a la solicitante que la información requerida no podía ser entregada en los plazos de la Ley N°104 porque, entre otros argumentos, expresó: “[...] existen actualmente de 800 solicitudes en caratulación, análisis y tramitación, lo que resulta desmedido y excesivo, imposibilitando a esta Unidad de Gestión a cumplir con lo solicitado en tiempo y forma por no contar con los recursos humanos suficientes para hacer frente a tamaña demanda [...]”;

Que además, de manifestar la voluntad de entregar la información requerida, la convocó en dos oportunidad a mantener una entrevista para acordar un esquema de trabajo sobre la modalidad y plazos de entrega de la información, sin embargo la reclamante no compareció conforme surge de los IF-2019-10899379-GCABA-SSGCOM, IF-2019-12108126-GCABA-SECAYGC e IF-2019-12271335-GCABA-SECAYGC;

Que el 7 de mayo de 2019, en los términos del artículo 32 de la Ley N° 104, la solicitante interpuso el reclamo ante este Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información, por considerar que no hubo respuesta por parte del sujeto obligado;

Que, siguiendo lo que dispone la Ley N°104, es opinión de este Órgano Garante que la interposición fue correcta en atención que, se notificó a la solicitante, al día siguiente del vencimiento establecido para el día 10 de abril y esa circunstancia configuró el silencio del sujeto obligado, y en cumplimiento del artículo 4 del Anexo I de la Resolución N°113/OGDAI/2018 (Separata BOCBA N°5520), mediante NO-2019-16262755-GCABA-OGDAI, este Órgano Garante se dirigió al sujeto obligado para hacerle el traslado del reclamo para su vista y consideración;

Que, a través de NO-2019-17175858-GCABA-SSGCOM, el sujeto obligado expresó que la reclamante había presentado con anterioridad una idéntica solicitud de información que tramita por EX-2019-05971479-GCABA-UAC1 cuya respuesta surge del IF-2019-16550861-GCABA-SSGCOM e IF-2018-32184570-SSGCOM y donde además, se advierte una nueva convocatoria para el día 26 de junio a las 16 hs., al domicilio de la Subsecretaría de Gestión Comunal, para la toma de vista de los expedientes por los que tramitaron las liquidaciones de horas nocturnas y así dar mayores especificaciones a la

respuesta de su solicitud y, que, actualmente, dicha convocatoria se encuentra en proceso de notificación en la Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo;

Que, en reiteradas oportunidades, este Órgano Garante ya ha dicho que carece de facultades de investigación dirigidas a desconocer la presunción de legitimidad de la que gozan los actos administrativos en los que los sujetos obligados responden a los pedidos de acceso y en los que realizan sus descargos, si corresponde (Conf. RESOL-2018-20-OGDAI y otras), por lo que este Órgano estará a la veracidad de la información provista por el sujeto obligado, siempre que hayan sido emitidos conforme a derecho y en cumplimiento estricto de sus elementos esenciales, sin vicios aparentes en su validez y en congruencia con la pregunta planteada, en virtud de lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Anexo A del Decreto N°1510/97; t.c. Ley N°6.017);

Que del descargo del sujeto obligado, se advierte que existe en trámite de notificación la repuesta a una solicitud de información idéntica al objeto de este reclamo que había sido iniciada con anterioridad a la intervención de esta instancia revisora, sumado a que la Subsecretaría de Gestión Comunal notificó en dos oportunidades al domicilio constituido por la reclamante para acordar un esquema de trabajo sobre la modalidad y plazos de entrega de la información e incompareció en las dos oportunidades;

Que, frente a lo expuesto, este Órgano Garante entiende que se encuentra impedido de analizar el reclamo interpuesto en función a que, por sus identidades entre el objeto del reclamo, la solicitud de información pública iniciada con anterioridad a su interposición y el sujeto obligado con su respuesta, corresponde desestimar la revisión en esta instancia para evitar el dispendio procesal de diligenciar trámites similares con el fin de prevenir resoluciones contradictorias;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 26, 34 y 35 de la Ley N°104,

LA TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

RESUELVE

Artículo 1º. – DESESTIMAR el reclamo interpuesto por María del Carmen Marone, en tanto que, por lo informado por el sujeto obligado obra una solicitud de información idéntica a la presente y que tramita bajo EX-2019-05971479-GCABA-UACI que se encuentra en proceso de notificación a la reclamante.

Artículo 2º.- Notifíquese al interesado en los términos de los artículos 60 y 61 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, haciéndole saber que la presente resolución agota la vía administrativa. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y comuníquese a la Subsecretaría de Gestión Comunal, a la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información Pública, en su carácter de autoridad de aplicación, y a la Vicejefatura de Gobierno. Cumplido, archívese.